



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3261

ARMENIA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 262 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA -EDUA"

(Pág. 2-14)

ACUERDO NÚMERO 374 DE SEPTIEMBRE 05 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027"

(Pág. 15-19)

DECRETOS NÚMEROS 265, 266 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN (01) BIEN BALDÍO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 20-31)

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA PARCIALMENTE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL PERÍODO 2025-2027, COMO CONSECUENCIA DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE UN REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 32-36)

DECRETOS NÚMEROS

251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 DE 2026

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO"

(Pág. 37-76)

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

(Pág. 77-84)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA”

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 122, 209, 315 numerales 1 y 3, así como el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal d) numerales 1 y 2; el artículo 1º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011; los Decretos Reglamentarios 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)”*.

Que a su turno, el artículo 125 ibídem dispone que *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política en su tenor literal reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Asimismo, el artículo 269 de la Carta Política señala: *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”*.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como:

E R Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. (...)

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

Que el Artículo 91 literal d), numerales 1 y 2 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, establece:

*“Artículo **91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
(...)*

d) En relación con la Administración Municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

El Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.1 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 reiteró lo anterior e indicó que el nombramiento debe atender el principio de mérito sin menoscabo de la facultad discrecional del nominador.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 y en el artículo 209 de la Constitución Política, todas las entidades del Estado deben implementar un sistema de control interno orientado a la protección de los recursos de la organización, para lo cual deberán contar con una dependencia encargada de medir y evaluar permanentemente la eficiencia y eficacia del sistema, así como la efectividad de los controles establecidos.

Que, conforme a los principios constitucionales que rigen la función administrativa y a lo previsto en el marco normativo aplicable, la designación del jefe, director o asesor de la dependencia responsable del control interno en los organismos y entidades del Estado debe fundamentarse en criterios de mérito, capacidad y experiencia, garantizando la idoneidad



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

técnica y ética de quien ejercerá dicha función estratégica. Para tal efecto, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos legales, las competencias laborales establecidas por la normativa vigente y el desarrollo de un proceso objetivo y transparente de selección que permita evaluar de manera adecuada las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, mediante el cual se adicionó el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte II del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determinó en su artículo 2.2.21.8.2 las competencias requeridas para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el artículo 2.2.21.8.3 del mismo decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, establece que, previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, a los aspirantes se les deberán evaluar las competencias requeridas para el desempeño del cargo mediante la práctica de pruebas.

Que el inciso tercero del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, dispone que la evaluación de dichas competencias podrá ser realizada directamente por la misma entidad.

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que el principio de mérito no se limita exclusivamente a los concursos regidos por listas de elegibles, sino que puede acreditarse mediante un procedimiento que contemple etapas verificables y garantice los principios de transparencia e igualdad, preservando al mismo tiempo la facultad discrecional del Alcalde en la decisión final. En el mismo sentido, los Conceptos DAFP 013201 y 057861 de 2022 han señalado que no existe la obligación de adelantar un concurso público de méritos para este tipo de designaciones; sin embargo, sí se exige demostrar de manera objetiva el mérito y las competencias requeridas conforme a lo previsto en el Decreto 989 de 2020.

Que el período constitucional del señor Alcalde del Municipio de Armenia se extiende del 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 648 de 2017), el Jefe de Oficina de Control Interno debe ser designado por un término fijo de cuatro (4) años que inicia exactamente a la mitad del mandato del nominador. En consecuencia, el período institucional iniciado el primero (1.º) de enero de 2022 culminó el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, fecha que coincide con la finalización de los dos primeros años del actual período constitucional y, por consiguiente, con la terminación del período del Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA.

Que, si bien es cierto, el período del cargo de Director de control Interno es desde el inicio de la mitad del período de gobierno del Alcalde hasta el final de la primera mitad del período de gobierno del Alcalde Siguiente, es decir del 1º de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, en el caso concreto de la descentralizada Empresa de Desarrollo Urbano EDUA tiene previsto por estatutos su vida jurídica hasta el 30 de noviembre de 2027 de conformidad con la escritura pública 3664 del dieciséis (16) de diciembre de 2020, por lo cual resulta necesario adelantar la correspondiente convocatoria para la provisión del cargo de Director de Control



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

Interno de dicha entidad por el término restante de su vida jurídica, garantizando así la continuidad de las funciones de control interno durante el período correspondiente.

Que el empleo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, a la fecha se encuentra provisto mediante encargo; circunstancia que hace necesario adelantar el correspondiente proceso de selección pública basado en el mérito, con el propósito de garantizar la designación oportuna del nuevo responsable de control interno para el período comprendido entre su posesión en la vigencia 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 al Decreto 1083 de 2015, el nombramiento del Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades territoriales debe fundamentarse en el principio de mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional del Alcalde como autoridad nominadora. En ese sentido, y atendiendo también lo previsto en el Capítulo 8 adicionado por el Decreto 989 de 2020, resulta necesario adelantar un procedimiento transparente y verificable que permita acreditar los requisitos exigidos, valorar las competencias de los aspirantes y motivar adecuadamente la decisión de designación.

Que, en consecuencia, el Alcalde Municipal realizará la convocatoria para la conformación de un banco de hojas de vida y el respectivo proceso de selección para proveer el cargo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, para el período comprendido entre la posesión en el año 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: OBJETIVO. Adóptese el Procedimiento Interno para la conformación del Banco de Hojas de Vida, para la posterior provisión discrecional del empleo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, para el período comprendido desde la posesión en el año 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027, de conformidad con las consideraciones y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

SEGUNDO: EMPLEO CONVOCADO: El cargo a ocupar a través de la presente convocatoria, es el siguiente:

2.1. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA

NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR CONTROL INTERNO
DEPENDENCIA:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

FUNCIONES PRINCIPALES DEL CARGO:

Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno
Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.

Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.

Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.

Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado de control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Realizar auditorías a la aplicación de las actividades de autorregulación, autogestión, auto seguimiento, autocontrol y autoevaluación para asegurar el cumplimiento de las metas previstas en los Planes de Acción y de Gestión, aprobados.

Realizar auditorías a la ejecución de las actividades de seguimiento y evaluación de la gestión institucional a partir de los reportes autónomos de los responsables por dependencias de las metas de producto del Plan de Acción y de Gestión.

Presentación de informes de la evaluación independiente sobre el seguimiento y la evaluación de la gestión institucional.

Participar de la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de gestión /planes de acción que implemente la entidad según su competencia (área a cargo).

Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de la dependencia.

Elaborar y presentar para cada vigencia al Comité Coordinador de Control Interno para su aprobación, Plan de Acción de Control Interno, Programa de Auditoria Interna y Cronograma General de Seguimiento y Evaluación.

Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas

Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

TERCERO: CONVOCATORIA. El Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, convoca a proceso público de méritos para la conformación del banco de hojas de vida de aspirantes al empleo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA. En consecuencia, se invita a los ciudadanos interesados y que reúnan los requisitos exigidos a participar en esta convocatoria pública, con el fin de proveer el cargo que está



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

vacante para el periodo comprendido desde la posesión en el año 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027 (término de la vida jurídica de la entidad).

CUARTO: RESPONSABLE DEL PROCESO: La convocatoria pública para la conformación del banco de hojas de vida con destino a la designación del Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, para el período comprendido desde la posesión en el año 2026 y el término de la vida jurídica de la entidad, será adelantada bajo la responsabilidad del despacho del señor Alcalde Municipal de Armenia (Quindío).

El proceso se desarrollará conforme a las facultades legales conferidas y en cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Decreto, garantizando en todas sus etapas el respeto por los principios de publicidad, transparencia, mérito, moralidad e igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y en el marco legal vigente.

QUINTO: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de conformación del banco de hojas de vida para la selección de aspirantes al empleo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria y divulgación
- 2. Inscripción y radicación de hojas de vida
- 3. Revisión hojas de vida y verificación de requisitos mínimos y antecedentes
- 4. Publicación de admitidos
- 5. Aplicación de entrevista por competencias (artículo 2.2.21.8.2 decreto 1083 de 2015)
- 6. Reclamaciones por parte de los interesados
- 7. Conformación del banco de hojas de vida, el cual corresponderá a la lista definitiva de habilitados después de reclamaciones
- 8. Designación del Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA
- 9. Nombramiento y posesión.

PARÁGRAFO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma de la presente convocatoria se describen cada una de las etapas previstas en este artículo:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Convocatoria Pública y divulgación.	Publicidad del proceso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co .	Desde el 9 al 14 de septiembre de 2026
02	Inscripción y radicación de hojas de vida.	Las hojas de vida con sus respectivos anexos deberán ser radicadas en el correo electrónico alcalde@armenia.gov.co o en físico en el despacho del Alcalde Municipal, en el CAM, Piso 3 de la ciudad de Armenia, Quindío.	Desde el 9 al 14 de septiembre de 2026
03	Revisión de hojas de vida y verificación de requisitos mínimos y antecedentes.	Serán verificados y confrontados los documentos entregados por el aspirante al momento de su postulación.	El 15 de septiembre de 2026.
10	Publicación lista	Se publicará de manera informativa en la página web de la entidad www.armenia.gov.co .	El 16 de septiembre de 2026.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

	preliminar de admitidos.		
11	Reclamación a la lista de admitidos.	Quien tenga derecho a alguna reclamación a la lista de admitidos, podrá presentar reclamación de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en este Decreto	El 17 y 18 de septiembre de 2026.
12	Respuesta a las reclamaciones realizadas a la lista de admitidos.	La respuesta a la reclamación se dará a los aspirantes que hayan realizado la misma, a través del correo electrónico por ellos informado. De lo contrario por la página web www.armenia.gov.co	El 21 de septiembre de 2026.
13	Publicación definitiva de la lista de admitidos.	Será publicada en la página web www.armenia.gov.co	El 22 de septiembre de 2026.
14	Aplicación de entrevista por competencias	De manera Personal en las Instalaciones del Despacho del Alcalde de Armenia	El 23 de septiembre de 2026, en horarios que serán publicados con la lista definitiva de admitidos
15	Conformación de banco de hojas de vida.	Por medio de acto administrativo emanado del despacho del Alcalde de Armenia	El 24 de septiembre de 2026.
16	Designación.	En virtud de la facultad discrecional de designación y de la lista de postulados presentada, se procederá por parte del señor Alcalde a designar al Director de Control Interno, desde la posesión al 30 de noviembre de 2027.	El 25 de septiembre de 2026.
17	Posesión.	Toma de juramento y posesión ante el Alcalde de Armenia	Una vez allegados la totalidad de los documentos al Departamento Administrativo Jurídico

SEXTO. – PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las etapas de la convocatoria se adelantarán con sujeción a los principios que rigen la función pública: mérito, libre concurrencia, igualdad de acceso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, así como eficacia y eficiencia. Todo ello con el fin de garantizar que los aspirantes más idóneos asuman las funciones inherentes al cargo a proveer, sin dejar de lado la discrecionalidad del Alcalde en la designación del titular del cargo convocado.

SÉPTIMO. - NORMATIVIDAD DE LA CONVOCATORIA. Que el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la selección, con fundamento en el principio de mérito, del



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, se encuentra regulado de manera preferente por lo dispuesto en la Constitución Política, en especial en sus artículos 209 y 126; la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1083 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.21.4.1 y 2.2.21.8.2 a 2.2.21.8.5; el artículo 149 del Decreto 403 de 2020; el Decreto 989 de 2020; el presente Decreto; y demás normas que regulen la materia, según la naturaleza jurídica y el régimen de vinculación de cada entidad convocada.

OCTAVO. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso de conformación del banco de hojas de vida destinado a la designación del Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, se deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- 1.Ser ciudadano colombiano.
- 2.Acreditar título profesional universitario y experiencia laboral no inferior a tres (3) años, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.
- 3.Contar con las competencias laborales y demás requisitos señalados en el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020, o en las normas que resulten aplicables según la naturaleza jurídica del empleo convocado.
- 4.No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés que impidan el ejercicio de funciones públicas.
- 5.Aceptar de manera expresa y sin reservas las reglas de la convocatoria contenidas en el presente Decreto.
- 6.Cumplir con los demás requisitos que establezca la ley, el reglamento interno de cada entidad o el manual específico de funciones y competencias laborales del cargo a proveer.

NOVENO. – CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria, las siguientes:

- 1.Radicalar la hoja de vida por fuera del plazo, horario o medio establecido en la convocatoria, o enviarla a una dirección electrónica diferente a la indicada oficialmente.
- 2.Presentar la hoja de vida sin los documentos soporte exigidos, tales como títulos académicos, certificados de experiencia o demás requisitos previstos en la normativa vigente.
- 3.No acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia exigidos para el cargo al momento del cierre de la etapa de inscripción.
- 4.Estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones legales para ejercer empleos públicos.
- 5.No reunir las calidades constitucionales y legales exigidas para ocupar empleos del nivel directivo o asesor en entidades públicas.
- 6.Aportar información falsa, adulterada o documentos apócrifos, así como incurrir en cualquier conducta que configure fraude o contravenga los principios de la convocatoria.
- 7.Realizar actuaciones que afecten la transparencia, legalidad o igualdad del proceso, o intervenir de manera indebida en cualquiera de sus etapas.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe la ocurrencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

DÉCIMO. – DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se divulgará a través de la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia <https://www.armenia.gov.co>, buscando garantizar el principio de publicidad y transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. - INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA - RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA PROCESO DE CONFORMACIÓN DE BANCO DE HOJAS DE VIDA – PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y COMUNICACIÓN CON LOS ASPIRANTES. Para el proceso de recepción de hojas de vida, la Alcaldía Municipal de Armenia, publicará en el link de la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia <https://www.armenia.gov.co>, el correo electrónico institucional: alcalde@armenia.gov.co al cual, el aspirante deberá enviar en un (1) solo PDF su Hoja de Vida en SIGEP II y los soportes que acrediten los estudios y experiencia, establecidos en el Artículo 11 de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020.

De igual forma, deberá allegar copia clara y visible de la cédula de ciudadanía por ambas caras, tarjeta profesional, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, profesionales y demás documentos que señale en su hoja de vida y que permitan la verificación de la información.

El mismo correo electrónico mencionado en este artículo será utilizado para la presentación de reclamaciones y cualquier otro asunto referido al presente proceso de selección.

DÉCIMO SEGUNDO. - REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

1. La postulación en la convocatoria pública deberá realizarse de manera virtual al correo electrónico alcalde@armenia.gov.co, indicando en el asunto el cargo al que se aspira y dentro de los horarios establecidos en el cronograma. Se adjuntarán, además de una carta de presentación, el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública SIGEP II debidamente diligenciado y los documentos soporte de estudios y experiencia, todos en formato PDF.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria pública están contenidas en este documento.
3. El aspirante debe verificar que cumple con los requisitos exigidos para el cargo señalado en el artículo 2 del presente acto administrativo.
4. Con la postulación, el aspirante acepta la totalidad de las condiciones de la convocatoria y de los reglamentos que rigen el proceso de selección.
5. El aspirante no debe postularse si no reúne los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley.
6. Al postularse, el aspirante acepta que el medio oficial de información y comunicación durante todo el proceso será la página web del Municipio de Armenia www.armenia.gov.co.
7. El Alcalde podrá remitir a los aspirantes cualquier información relacionada con la convocatoria vía correo electrónico; por ello, el aspirante deberá suministrar una dirección electrónica personal en el formulario de postulación.
8. Será responsabilidad exclusiva del aspirante notificar oportunamente cualquier cambio de sus datos de contacto.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

9. La información aportada se entenderá rendida bajo gravedad de juramento y, una vez enviada, no podrá modificarse.
10. El aspirante asume la veracidad de los datos y de los documentos que acreditan los requisitos.

DÉCIMO TERCERO. – DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA POSTULACIÓN Y ENTREGA DE SOPORTES

1. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida SIGEP II dispuesto en la página web www.funcionpublica.gov.co y adjuntar los siguientes documentos, que acreditan lo consignado en dicho formulario:

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en la hoja de vida SIGEP II, teniendo presente de manera especial los siguientes:

- Fotocopia del documento de identificación.
- Copia del diploma o acta de grado de pregrado.
- Copia del diploma o acta de grado de los posgrados (especialización o maestría).
- Tarjeta profesional y/o matrícula profesional.
- Certificaciones laborales y/o contractuales.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes fiscales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, cuando aplique.
- Certificado de medidas correctivas.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales.
- Boletín de Deudores Morosos del Estado.
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Declaración, bajo gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para ejercer el cargo.
- Los demás documentos referenciados en la Hoja de Vida.

Los diferentes certificados de antecedentes exigidos como requisito para la postulación deberán contar con una fecha de expedición no superior a ocho (8) días calendario previos al momento del envío de la misma, con el fin de garantizar la actualidad, veracidad y validez de la información suministrada por el aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO – CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES

- **Estudios:** se acreditan mediante certificados, diplomas o actas de grado expedidos por la institución correspondiente.
- **Cursos:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas que indiquen nombre de la entidad, contenidos, intensidad horaria y fecha de realización.
- **Experiencia:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

- **CERTIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

- a) Razón social y NIT del contratante;
- b) Objeto contractual;
- c) Plazo y periodo de ejecución;
- d) Dirección y teléfono del contratante.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

Cuando el contrato éste en ejecución, el documento que se allegue así goce de expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año.) y los demás datos requeridos en este numeral.

No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

La experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de dos (2) declaraciones extra juicio de terceros a copia de los contratos respectivos (no se tendrán en cuenta minutas de contratos sin que exista certificación o liquidación).

- **CERTIFICACIONES LABORALES:** Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos;
 - a. Razón social y NIT de la entidad o empresa donde haya laborado.
 - b. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables).
 - c. Fechas de vinculación y desvinculación (obligatorio)
 - d. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
 - e. Nivel ocupacional del cargo.
 - f. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo deberán formar el tiempo de permanencia de cada cargo).
 - g. Firma del funcionario competente para su expedición.

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la revisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de tener presente que con respecto a los títulos académicos y certificaciones laborales con el simple hecho de relacionarlos en la postulación al concurso y hacer entrega digital de soportes, se presumen presentados bajo la gravedad de juramento



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

en cuanto a su legitimidad y contenido por parte del aspirante, y que en caso de advertirse fraude o falsedad en el documento será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. – REVISIÓN DE HOJA DE VIDA, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y ANTECEDENTES. La Alcaldía Municipal de Armenia realizará la verificación de los requisitos mínimos instituidos en el Artículo 1 1 ° de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020. Asimismo, verificará los antecedentes y formato de hoja de vida SIGEP II.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Alcaldía de Armenia publicará en la página Web de la institución <https://www.armenia.gov.co> el resultado de la verificación de requisitos mínimos, antecedentes y hoja de vida, especificando si el o la aspirante continua o no en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta etapa será eliminatoria y el aspirante que no acredite que cumple con los requisitos señalados en la Ley y los aquí fijados, no continuará en el proceso.

DÉCIMO QUINTO. - APLICACIÓN DE ENTREVISTA POR COMPETENCIAS. El Alcalde conformará un equipo interdisciplinario para realizar las entrevistas a cada uno de los aspirantes en aras de evaluar las competencias requeridas para el desempeño del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.21.8.2. y 2.2.21.8.3. del Decreto 989 de 2020.

Del desarrollo de las entrevistas se dejará constancia en medio digital y/o acta escrita, en la cual constatarán los interrogantes formulados a los postulados, las respuestas otorgadas por los participantes, así como las intervenciones del equipo evaluador y demás evidencias relevantes.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será considerado para ser postulado ante el señor Alcalde Municipal.

DÉCIMO SEXTO. – CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE POSTULADOS A SER PUESTOS EN CONSIDERACIÓN DEL SEÑOR ALCALDE DE ARMENIA. Una vez culminada la etapa de verificación de requisitos mínimos, se conformará el banco de hojas de vida elegibles para los cargos convocados, con los aspirantes que los hayan superado satisfactoriamente. Esta lista será puesta en consideración del señor Alcalde Municipal de Armenia, quien, en ejercicio de su facultad discrecional reglada y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, procederá a designar al Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, para el período institucional comprendido entre la posesión en el año 2026 y el término de la vida jurídica de la entidad.

La lista de los postulados a ser puestos en consideración del señor Alcalde Municipal podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública a través de la página web del municipio de Armenia www.armenia.gov.co

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso con al menos un postulado que supere la verificación de los requisitos mínimos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El banco de hojas de vida será una base de datos de las personas que aspiren al empleo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 262 de 2026

Urbano de Armenia - EDUA, que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la ley y superen la entrevista por competencias. El proceso de conformación del banco de hojas de vida que se adelanta no constituye un concurso público de méritos, ni una convocatoria que genere derechos de carrera administrativa, o cualquier otro tipo de derechos o expectativas para el acceso al empleo, razón por la cual los resultados que se deriven de este proceso no ubican a los participantes en una lista de elegibles y en ningún caso limita la facultad discrecional del nominador, que para este caso es el Alcalde de Armenia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011

DÉCIMO SÉPTIMO. – NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. Una vez puesta en consideración del señor Alcalde Municipal de Armenia, el banco de hojas de vida de aspirantes que superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos, este procederá, en ejercicio de su facultad discrecional reglada, a designar al Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, para el período comprendido entre la posesión en el año 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027 (término de la vida jurídica de la entidad), conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO – ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN. Una vez designado el Asesor de Control Interno para el período institucional comprendido entre la posesión en el año 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027 (término de la vida jurídica de la entidad), el aspirante deberá manifestar su aceptación formal del nombramiento.

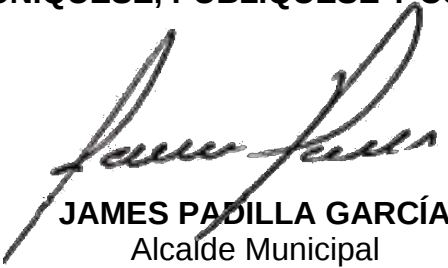
DÉCIMO NOVENO.- POSESIÓN. La posesión del nuevo Asesor de Control Interno designado para el período institucional comprendido entre la posesión en el año 2026 hasta el treinta (30) de noviembre de 2027 (término de la vida jurídica de la entidad), se efectuará una vez la Dirección del Departamento Administrativo Jurídico haya verificado la totalidad de los documentos exigidos en la presente convocatoria, y previa programación que para tal fin realice el Despacho del señor Alcalde Municipal.

VIGÉSIMO.- Publíquese este Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, junto con el cronograma del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

VIGÉSIMO PRIMERO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Armenia Quindío a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó:	Valentina Mayo Ramírez - Abogada Contratista - Despacho
Revisó:	Lina María Mesa Moncada Asesora - Despacho
	José Arley Herrera Gaviria Director - Departamento Administrativo Jurídico





**ACUERDO No 374
SEPTIEMBRE 5 DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2027"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 3 y 5 del artículo 313 y los artículos 345, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2 del parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011; la Ley 819 de 2003; el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto; los artículos 28 y 30 del Acuerdo Municipal 181 de 2020 y el Acuerdo Municipal 309 de 2024,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, pro tempore, a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al presupuesto de la vigencia 2027, para suscribir los contratos de las cuantías, fuentes y vigencias que se establecen a continuación:

- 1. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA POR VALOR DE TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$37.983.033.308,00)**

PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	TOTAL DEL CONTRATO 2027	TIEMPO DE EJECUCIÓN
MODERNIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA	MODERNIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA DE ARMENIA	RECURSO DEL CRÉDITO	\$ 7.197.754.186	10 meses
	INTERVENTORIA TÉCNICA, CONTRACTUAL, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA MODERNIZACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA DE ARMENIA		\$797.704.710	10,5 meses

PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	TOTAL DEL CONTRATO 2027	TIEMPO DE EJECUCIÓN
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA	RECURSO DEL CRÉDITO	\$29.987.574.412	10 meses

2. SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA POR VALOR DE TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.997.565.192,00)

PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	TOTAL DEL CONTRATO 2027	TIEMPO DE EJECUCIÓN
OPTIMIZACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SIES (SEGURIDAD) E INTERVENTORÍA	OPTIMIZACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SIES DE LA CIUDAD DE ARMENIA, PARA ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO	RECURSO DEL CRÉDITO	\$38.472.135.881	8 meses
	INTERVENTORÍA A LA OPTIMIZACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SIES DE LA CIUDAD DE ARMENIA, PARA ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO		\$1.525.429.311	9 meses

ARTICULO SEGUNDO: El ejercicio de la autorización conferida en el artículo anterior se sujetará al término allí señalado, esto es, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, plazo dentro del cual el Alcalde Municipal adelantará los procesos de selección correspondientes y suscribirá los contratos y convenios objeto de la presente autorización. Vencido dicho término sin que se hubiere suscrito el respectivo compromiso, la autorización se entenderá agotada respecto de la operación no perfeccionada.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda Municipal incluirá en el proyecto de presupuesto general del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2027 las apropiaciones necesarias para atender las obligaciones que se asuman en desarrollo de la presente



autorización, discriminadas por dependencia, rubro presupuestal y fuente de financiación, en las cuantías previstas en el artículo primero. En consecuencia, la ejecución de los compromisos autorizados queda condicionada a la efectiva incorporación y disponibilidad de dichas apropiaciones en el presupuesto de la vigencia 2027, así como, tratándose de los recursos del crédito, a la existencia de saldo disponible del cupo de endeudamiento autorizado mediante el Acuerdo Municipal 366 del 14 de mayo de 2026. Los valores señalados en el artículo primero constituyen monto máximo autorizado y no podrán ser superados; cualquier mayor valor requerirá nueva autorización del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los cinco (5) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


CRISTHIAN CAMILO FERNÁNDEZ MORALES
Presidente


JONATAN ROJO ZULUAGA
Primer Vicepresidente


ALVARO JIMENEZ GIRALDO
Segundo Vicepresidente


LAURA VICTORIA GÓMEZ SUÁREZ
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 374 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027"**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

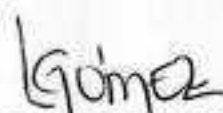
PRIMER DEBATE

AGOSTO 31 DE 2026

SEGUNDO DEBATE

SEPTIEMBRE 4 y 5 DE 2026

Armenia, septiembre 7 de 2026


LAURA VICTORIA GÓMEZ SUÁREZ
Secretaria General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Aditiva.

RECIBIDO: Hoy Ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 374 de septiembre cinco (05) de 2026, el cual consta de dos (02) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.



JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA
Director Departamento Administrativo Jurídico

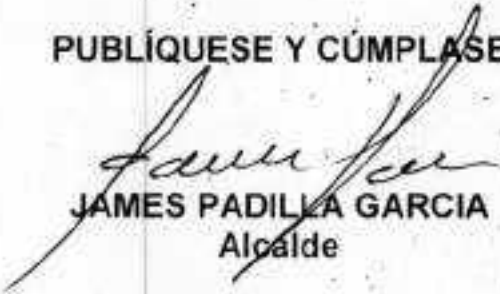
MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío 08 de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 374 de septiembre cinco (05) de 2026, "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027**" por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMITASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

P/E: Jhon Alexander Sandoval Jaramila – Abogado CPS-P Departamento Administrativo Jurídico
Vp. Bp. Jose Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Vn. Bp. Lina María Maza Ortiz – Secretaria Jurídica del Despacho
Vc. Bp. Despacho





Nº: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 265 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN (01) BIEN BALDÍO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA."

El Alcalde del Municipio de Armenia - Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las previstas en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997, Ley 1579 de 2.012.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia establecen como atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*", y "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*" (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

Que, la última función antes citada, también se encuentra consagrada en el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el cual consagra "d) *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*"

Que, el artículo 675 del Código Civil Colombiano, define los bienes baldíos, así: "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

Que, por el artículo 7º de la Ley 137 de 1959, reglamentado por el Decreto Nacional 3313 de 1965, la Nación cedió a los municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país a los cuales sea dable aplicar la presunción de no haber salido del patrimonio del Estado.

Que, el Decreto Nacional 1333 de 1986 establece en su artículo 131 que, el Alcalde es el representante legal del municipio para todos los efectos a que hubiere lugar.

Que, el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997, establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales." (Subrayas fuera de texto original).

Que, la Ley 2044 de 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", determina en su artículo 3º - **Transformación de bienes baldíos urbanos**, lo siguiente:



NIT: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

"ARTÍCULO 3o. TRANSFORMACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS. Para la identificación y transformación jurídica de Bienes Baldíos Urbanos a Bienes Fiscales, Bienes Fiscales Titulables o bien de uso público, las entidades territoriales deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Identificar el bien baldío rural que se pretende convertir en bien fiscal, bien fiscal titutable o bien de uso público;
2. Hacer el estudio de títulos correspondiente;
3. Solicitar la carencia de identidad registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente;
4. La entidad territorial debe hacer la declaratoria de bien baldío, mediante acto administrativo de carácter general, el cual será publicado.

Registrar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el acto administrativo que declaró el bien baldío, de acuerdo con las normas vigentes."

Que el Municipio de Armenia a través del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros identificó UN (01) bien inmueble, lote de terreno ocupado y ubicado **INSTITUTO EDUCATIVO SEDE LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO - PREDIO: ESCUELA LA PRADERA** con ficha catastral No. **630010003000000000633000000000**, según Minuta de Alinderamiento con un área aproximada de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1562.36 M2)**, representado por los siguientes linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas origen nacional y proyección cartográfica gauss kruger, así:

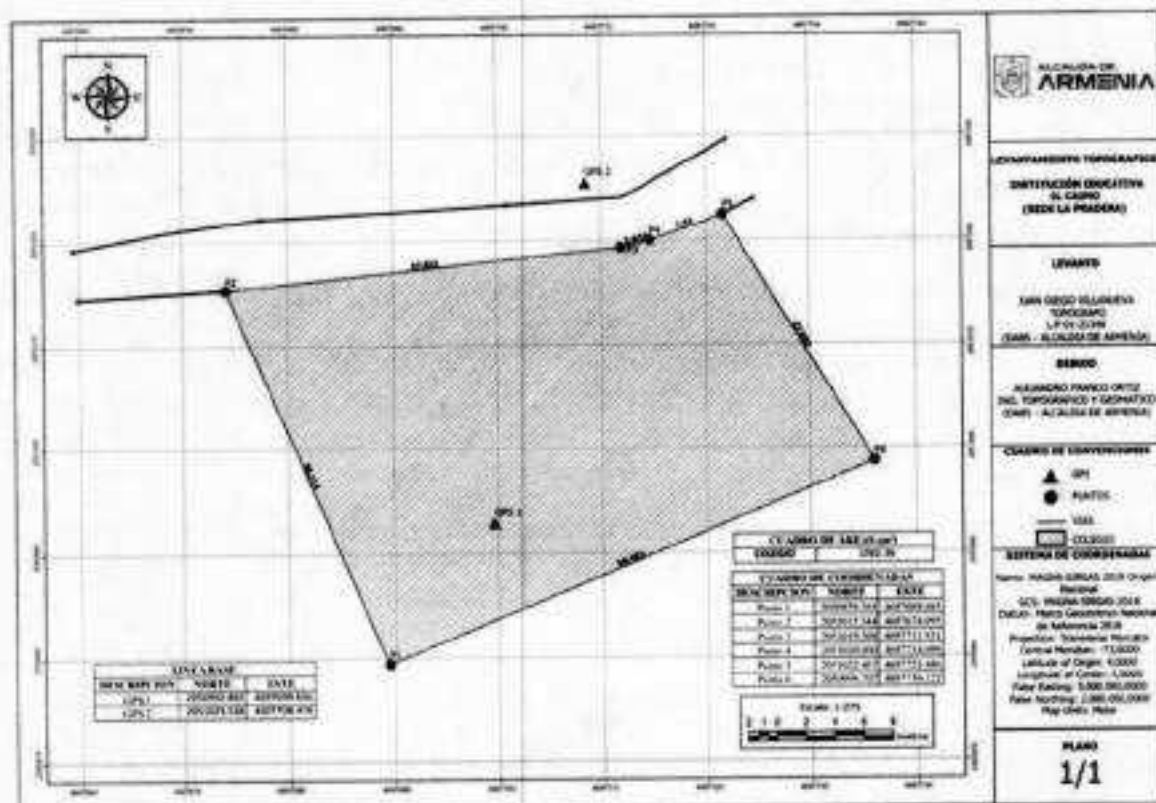
Lindero N°1 (Oeste): Partiendo del Punto N°1 con coordenadas N:2050979.385m y E:4697689.485m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es 630010003000000000203500000000, y en sentido de línea recta hasta llegar al Punto N°2 con coordenadas N: 2051015.344m y E: 4697674.095m, obteniendo una distancia acumulada de 39.114 metros para este lindero.

Lindero N°2 (Norte): Partiendo del Punto N°2 con coordenadas N: 2051015.344m y E: 4697674.095m en colindancia con la vía principal de la vereda, y en sentido de línea fragmentada pasando por el Punto N°3 con coordenadas N: 2051019.308m y E: 4697711.931m, el Punto N°4 con coordenadas N: 2051020m y E: 4697714.699m, hasta llegar al Punto N°5 con coordenadas N:2051022.467m y E: 4697721.686m, obteniendo una distancia acumulada de 48.074 metros para este lindero.

Lindero N°3 (Este): Partiendo del Punto N°5 con coordenadas N:2051022.467m y E: 4697721.686m en colindancia con la vía principal de vereda, y en sentido de línea recta hasta llegar el Punto N°6 con coordenadas N: 2050998.707m y E: 4697736.122m, obteniendo una distancia acumulada 27.802 de metros para este lindero.

Lindero N°4 (Sur): Partiendo del Punto N°6 con coordenadas N: 2050998.707m y E: 4697736.122m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es 630010003000000000203500000000, y en sentido de línea recta hasta llegar al Punto N°1 con coordenadas N:2050979.385m y E:4697689.485m, obteniendo una distancia acumulada de 50.481 metros para este lindero, dando así cierre a la geometría del área alinderada.

NIT: 890000454-3
DESPACHO ALCALDE



Que dichos linderos, se desprenden de "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO - LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmado por el Ingeniero Topográfico y Geomático ALEJANDRO FRANCO ORTIZ, - adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (DABS) del Municipio de Armenia.

Realizada la visita a la Institución Educativa La Pradera, se evidencian claramente los linderos del predio, definidos mediante cerramientos. Así mismo, se identifican las instalaciones correspondientes a la institución educativa, y que, consultado en la base de datos catastral del Municipio, se encontró que posee ficha catastral No. 630010003000000000633000000000 inscrita a favor del Municipio de Armenia y sin folio de matrícula inmobiliaria; por lo tanto, no ostenta titularidad de derecho real de dominio de acuerdo con la Ley civil, encontrándose en condición de BIEN BALDÍO, y por ministerio de la ley, de propiedad de este ente territorial.

Que, en relación a la tradición de los bienes inmuebles, el artículo 756 del Código Civil Colombiano dispone lo siguiente: "Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. (...)".

Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), dispuso cuáles son los actos, títulos y documentos sujetos a registro, así:

**Están sujetos a registro:*

- a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación,*



Nit. 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGJ-031
26/02/2025 V2

limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)

Que el acto administrativo es un instrumento de constitución de título de propiedad, autorizado legalmente, mediante el cual, el Municipio procede a declarar la propiedad cedida por la Nación, sobre los bienes baldíos que se encuentran en suelo rural.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la instrucción administrativa No. 03 del 26 de marzo del año 2.015, adicionada por la instrucción administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2.017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante las cuales se establecen las directrices para la identidad jurídico registral de bienes baldíos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación, en virtud de la ley, se procedió a solicitar certificado de carencia registral ante Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, del bien inmueble identificado con anterioridad.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro de Armenia, expidió certificado número 028 de fecha 24 de febrero del año 2026, en el cual certificó los antecedentes registrales del bien inmueble atrás relacionado, en consecuencia:

- Código catastral: 000300000633000 - de Armenia.
- Matricula inmobiliaria: NO.

Que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA - QUINDÍO, expidió oficio ORIP8-170.1.8 del 25 de febrero del 2026, y Certificación No. 028 en respuesta a solicitud radicado DB-PGA-572 del 12 de febrero de 2026, Certificado Catastral Municipio de Armenia Radicado No. 2026-001198 del 21 de marzo del 2026; Oficio No. 2026-OF-2956 de fecha 27 de marzo del 2026 del cual enuncia la siguiente información inscrita:

Ficha catastral	Código predial Nacional	Matricula Inmobiliaria asociada en base	Propietario registrado en base	Dirección en base catastral
000300000633000	630010003000000000063300000000	NO TIENE	MUNICIPIO DE ARMENIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEDE LA PRADERA

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la Ley, y con plena autonomía del Municipio de Armenia, Q., con Nit. 890.000.464-3, representado legalmente por James Padilla García, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.526 expedida en Armenia, en calidad de Alcalde en ejercicio, lo cual se acredita con acta de posesión de la Notaría 2ª del Circulo de Armenia, Q., del 29 de diciembre de 2023 y protocolizada a través de escritura pública No. 3326 del 29 de diciembre de 2023, que se anexa al presente Decreto, y para los efectos de la misma, se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la declaración de derecho real de dominio de bienes baldíos, sobre la totalidad del predio previamente determinado, a favor del Municipio de Armenia cedido por la Nación, en virtud de la Ley; Inmueble que tendrá la condición jurídica de bien fiscal.

Que el presente Acto Administrativo se sustenta en los siguientes documentos: a) Certificado de carencia registral No. 028 de fecha 24 de febrero del año 2026, expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro de Armenia; b) oficio de certificación ORIP8-170.1.8 del 25 de febrero del 2026,



NIT: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-OF-SGI-031
28/02/2025 V2

expedidos por el Coordinador ORIP- Armenia-Dirección Regional Andina; c) Certificado Catastral Municipio de Armenia Radicado No. 2026-001198 del 21 de marzo del 2026; d) Oficio No. 2026-OF-2956 de fecha 27 de marzo del 2026 allegando certificado catastral; e) Certificación de uso de suelo del bien inmueble objeto de la presente resolución, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde se clasifica como suelo rural, conforme al POT, y concepto técnico sobre el predio en el que se indica que este no se encuentra en zona de riesgo y no se encuentra en zona de reserva ambiental, y, f) "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmados por el Ingeniero, Topográfico y Geomático con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (DABS) del Municipio de Armenia., en el cual se hace constar área y linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas del inmueble referenciado con anterioridad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), se deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que se realice la inscripción del presente acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el derecho real de dominio pleno a nombre del Municipio de Armenia, Quindío, con Nit. 890.000.464-3, de UN (01) bien inmueble baldío de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997, lote de terreno ocupado y ubicado en la dirección INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEDE LA PRADERA, VEREDA EL CAIMO, del Municipio de Armenia con Ficha Catastral No. 6300100030000000000633000000000, con un área aproximada de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.562.36 M²)**, y que corresponde a los siguientes linderos:

Lindero N°1 (Oeste): Partiendo del Punto N°1 con coordenadas N:2050979.385m y E:4697689.485m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es 6300100030000000002035000000000, y en sentido de línea recta hasta llegar al Punto N°2 con coordenadas N: 2051015.344m y E: 4697674.095m, obteniendo una distancia acumulada de 39.114 metros para este lindero.

Lindero N°2 (Norte): Partiendo del Punto N°2 con coordenadas N: 2051015.344m y E: 4697674.095m en colindancia con la vía principal de la vereda, y en sentido de línea fragmentada pasando por el Punto N°3 con coordenadas N: 2051019.308m y E: 4697711.931m, el Punto N°4 con coordenadas N: 2051020m y E: 4697714.699m, hasta llegar al Punto N°5 con coordenadas N:2051022.467m y E: 4697721.686m, obteniendo una distancia acumulada de 48.074 metros para este lindero.

Lindero N°3 (Este): Partiendo del Punto N°5 con coordenadas N:2051022.467m y E: 4697721.686 m en colindancia con la vía principal de vereda, y en sentido de línea recta hasta llegar el Punto N°6 con



NIT: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

coordenadas N: 2050998.707m y E: 4697736.122m, obteniendo una distancia acumulada 27.802 de metros para este lindero.

Lindero N°4 (Sur): Partiendo del Punto N°6 con coordenadas N: 2050998.707m y E: 4697736.122 m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es **6300100030000000002035000000000**, y en sentido de línea recta hasta llegar al Punto N°1 con coordenadas N:2050979.385 m y E:4697689.485 m, obteniendo una distancia acumulada de 50.481 metros para este lindero, dando así cierre a la geometría del área alinderada.

PARÁGRAFO: El anterior bien inmueble, tendrá la condición jurídica de bien fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la inscripción del presente Decreto, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, para el inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto, por tratarse de un bien baldío, cedido por la Nación a favor del Municipio de Armenia, Quindío, en virtud de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo de carácter general, deberá publicarse por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los **09 SEP 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Sharon Tatiana Rincon Serrano- Abogada contratista DABS.

Revisó: Cristian Andrés Muñoz Castrillón - Profesional Especializado-DABS.

Revisó: Claudia Milena Arenas Agudelo- Directora DABS.

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico.

V° B°: Despacho Alcalde.



Nº. 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 266 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN (01) BIEN BALDÍO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA."

El Alcalde del Municipio de Armenia - Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las previstas en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997, Ley 1579 de 2.012.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia establecen como atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*", y "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.* ..." (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

Que, la última función antes citada, también se encuentra consagrada en el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el cual consagra "d) *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*"

Que, el artículo 675 del Código Civil Colombiano, define los bienes baldíos, así: "*Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.*".

Que, por el artículo 7º de la Ley 137 de 1959, reglamentado por el Decreto Nacional 3313 de 1965, la Nación cedió a los municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país a los cuales sea dable aplicar la presunción de no haber salido del patrimonio del Estado.

Que, el Decreto Nacional 1333 de 1986 establece en su artículo 131 que, el Alcalde es el representante legal del Municipio para todos los efectos a que hubiere lugar.

Que, el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997, establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.*" (Subrayas fuera de texto original).

Que, la Ley 2044 de 2020 "*Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*", determina en su artículo 3º - **Transformación de bienes baldíos urbanos**, lo siguiente:



NIT: 890000484-3

DESPACHO ALCALDE

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

"ARTÍCULO 3o. TRANSFORMACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS. Para la identificación y transformación jurídica de Bienes Baldíos Urbanos a Bienes Fiscales, Bienes Fiscales Titulables o bien de uso público, las entidades territoriales deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Identificar el bien baldío urbano que se pretende convertir en bien fiscal, bien fiscal titutable o bien de uso público;
2. Hacer el estudio de títulos correspondiente;
3. Solicitar la carencia de identidad registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente;
4. La entidad territorial debe hacer la declaratoria de bien baldío mediante acto administrativo de carácter general, el cual será publicado.

Registrar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el acto administrativo que declaró el bien baldío, de acuerdo con las normas vigentes."

Que el Municipio de Armenia a través del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros identificó UN (01) bien inmueble, lote de terreno ocupado y ubicado **INSTITUTO EDUCATIVO CIUDELA DE OCCIDENTE (SEDE LA PATRIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO – PREDIO: ESCUELA LA PATRIA** con ficha catastral No. **630010103000014200001000000000**, según Minuta de Alinderamiento con un área aproximada de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (873.35 M²)**, representado por los siguientes linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas origen nacional y proyección cartográfica gauss kruger, así:

Lindero N°1 (Norte): Partiendo del **Punto N°1** con coordenadas N:2060296.488m y E:4699765.451m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es **630010001000000000295000000000**, y en sentido de línea recta hasta llegar al **Punto N°2** con coordenadas N:2060+293.244m y E:4699792.867m, obteniendo una distancia acumulada de 27.607 metros para este lindero.

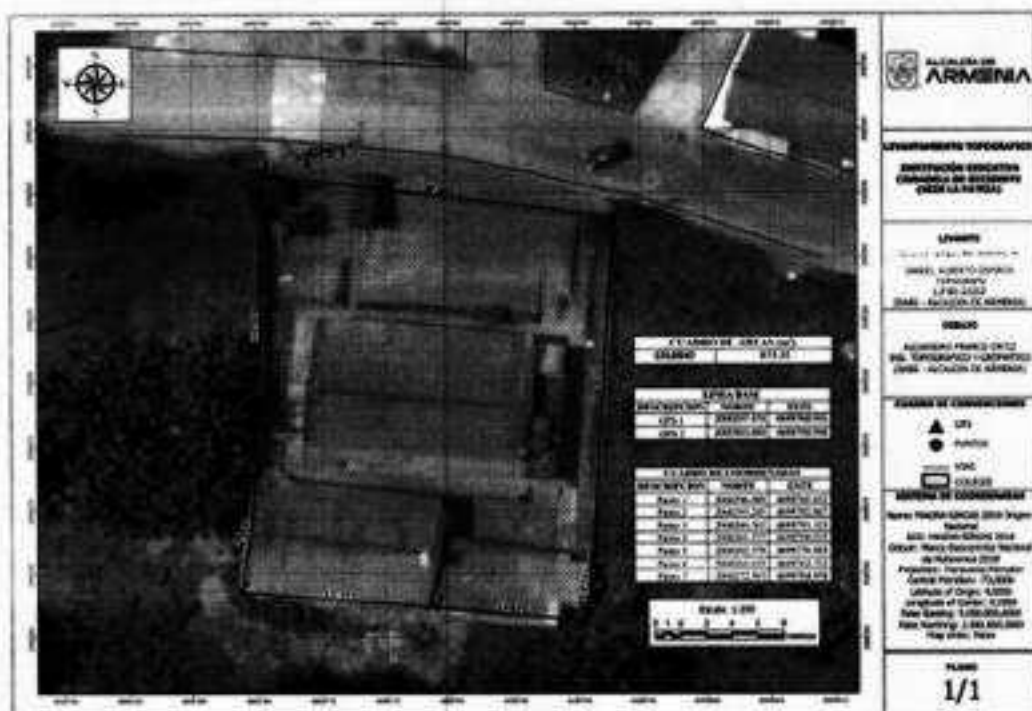
Lindero N°2 (Este): Partiendo del **Punto N°2** con coordenadas N:2060293.244m y E:4699792.867m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es **630010103000014200002000000000**, y en sentido de línea fragmentada pasando por el **Punto N°3** con coordenadas N:2060266.363m y E:4699791.122m, hasta llegar al **Punto N°4** con coordenadas N:2060261.377m y E:4699790.535m, obteniendo una distancia acumulada de 31.959 metros para este lindero.

Lindero N°3 (Sur): Partiendo del **Punto N°4** con coordenadas N:2060261.377m y E:4699790.535m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es **630010103000014200002000000000**, y en sentido de línea recta pasando por el **Punto N°5** con coordenadas N:2060262.378m y E:4699778.902m, hasta llegar al **Punto N°6** con coordenadas N:2060263.635m y E:4699763.751m, obteniendo una distancia acumulada de 26.878 metros para este lindero.

Lindero N°4 (Oeste): Partiendo del **Punto N°6** con coordenadas N:2060263.635m y E:4699763.751m, en colindancia con el predio cuya ficha catastral es **630010001000000000295000000000**, y en sentido de línea fragmentada pasando por el **Punto N°7** con coordenadas N:2060272.566m y E:4699764.970m, hasta llegar al **Punto N°1** con coordenadas N:2060296.488m y E:4699765.451m, obteniendo una distancia acumulada de 32.941 metros para este lindero, dando así cierre a la geometría del área alinderada.



R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2



a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles: (...)**



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDER-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

Que el acto administrativo es un instrumento de constitución de título de propiedad, autorizado legalmente, mediante el cual, el Municipio procede a declarar la propiedad cedida por la Nación, sobre los bienes baldíos que se encuentran en suelo urbano.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la instrucción administrativa No. 03 del 26 de marzo del año 2.015, adicionada por la instrucción administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2.017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante las cuales se establecen las directrices para la identidad jurídico registral de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación, en virtud de la ley, se procedió a solicitar certificado de carencia registral ante Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, del bien inmueble identificado con anterioridad.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro de Armenia, a través de su Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E), expidió certificado número 023 de fecha 24 de febrero del año 2026, en el cual certificó los antecedentes registrales del bien inmueble atrás relacionado, en consecuencia:

- Código catastral: 630010103000014200001000000000 – de Armenia.
- Matricula inmobiliaria: NO.

Que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA - QUINDÍO, expidió oficio ORIP8-170.1.8 del 25 de febrero del 2026, y Certificación No. 023 en respuesta a solicitud radicado DB-PGA-524, Certificado Catastral Municipio de Armenia Radicado No. 2026-000821 del 25 de febrero del 2026; Oficio No. 2026-OF-2952 de fecha 27 de marzo del 2026 Documentos de donde se extrae la siguiente información inscrita:

Ficha catastral	Código predial Nacional	Matricula Inmobiliaria asociada en base	Propietario registrado en base	Dirección en base catastral
01030000142000010000	630010103000014200001000000000	NO TIENE	MUNICIPIO DE ARMENIA	ESCUELA LA PATRIA

Que el presente Acto Administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley, y con plena autonomía del Municipio de Armenia, Q., con Nit. 890.000.464-3, representado legalmente por James Padilla García, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.526 expedida en Armenia, en calidad de Alcalde en ejercicio, lo cual se acredita con acta de posesión de la Notaria 2ª del Circulo de Armenia, Q., del 29 de diciembre de 2023 y protocolizada a través de escritura pública No. 3326 del 29 de diciembre de 2023, que se anexa al presente Decreto, y para los efectos de la misma, se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la declaración de derecho real de dominio de bienes baldíos urbanos, sobre la totalidad del predio previamente determinado, a favor del Municipio de Armenia cedido por la Nación, en virtud de la ley; inmueble que tendrá la condición jurídica de bien fiscal.

Que el presente Acto Administrativo se sustenta en los siguientes documentos: a) Certificado de carencia registral No. 023 de fecha 24 de febrero del año 2026, expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro de Armenia; b) oficio de certificación ORIP8-170.1.8 del 25 de febrero del 2026, expedidos por el Técnico Administrativo 3124-14, Coordinador ORIP- Armenia-Dirección Regional Andina; c) Certificado Catastral Municipio de Armenia Radicado No. 2026-000821 del 25 de febrero del 2026; d) Oficio No. 2026-OF-2952 de fecha 27 de marzo del 2026 allegando certificado catastral; e) Certificación de uso de suelo del bien inmueble objeto del presente decreto, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde se clasifica ZONA DE EXPANSIÓN URBANA LA MARAVILLA II, conforme al POT, y concepto técnico sobre el predio en el que se indica



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

que este no se encuentra en zona de riesgo cualitativo, cualitativo moderado o riesgo mitigable y no se encuentra en zona de reserva ambiental, y, f) "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO - LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmados por el profesional Ingeniero Topógrafo y Geomático con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (DABS) del Municipio de Armenia, en el cual se hace constar área y linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas del inmueble referenciado con anterioridad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), se deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que se realice la inscripción del presente acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el derecho real de dominio pleno a nombre del Municipio de Armenia, Quindío, con Nit. 890.000.464-3, de UN (01) bien inmueble baldío urbano de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997, lote de terreno ocupado y ubicado en la dirección INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUADELA DE OCCIDENTE (SEDE LA PATRIA), del área urbano del Municipio de Armenia - PREDIO ESCUELA LA PATRIA con ficha catastral No. 630010103000014200001000000000, con un área aproximada de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (873.35 M2), y que corresponde a los siguientes linderos:

Lindero N°1 (Norte): Partiendo del Punto N°1 con coordenadas N:2060296.488m y E:4699765.451m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es 630010001000000000295000000000, y en sentido de línea recta hasta llegar al Punto N°2 con coordenadas N:2060293.244m y E:4699792.867m, obteniendo una distancia acumulada de 27.607 metros para este lindero.

Lindero N°2 (Este): Partiendo del Punto N°2 con coordenadas N:2060293.244m y E:4699792.867m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es 630010103000014200002000000000, y en sentido de línea fragmentada pasando por el Punto N°3 con coordenadas N:2060266.363m y E:4699791.122m, hasta llegar al Punto N°4 con coordenadas N:2060261.377m y E:4699790.535m, obteniendo una distancia acumulada de 31.959 metros para este lindero.

Lindero N°3 (Sur): Partiendo del Punto N°4 con coordenadas N:2060261.377m y E:4699790.535m en colindancia con el predio cuya ficha catastral es 630010103000014200002000000000, y en sentido de línea recta pasando por el Punto N°5 con coordenadas N:2060262.378m y E:4699778.902m, hasta llegar al Punto N°6 con coordenadas N:2060263.635m y E:4699763.751m, obteniendo una distancia acumulada de 26.878 metros para este lindero.

Lindero N°4 (Oeste): Partiendo del Punto N°6 con coordenadas N:2060263.635m y E:4699763.751m, en colindancia con el predio cuya ficha catastral es 630010001000000000295000000000, y en sentido de línea fragmentada pasando por el Punto N°7 con coordenadas N:2060272.566m y E:4699764.970m, hasta llegar al Punto N°1 con coordenadas N:2060296.488m y E:4699765.451m, obteniendo una distancia acumulada de 32.941 metros para este lindero, dando así cierre a la geometría del área alinderada.



NIT: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

PARÁGRAFO: El anterior bien inmueble, tendrá la condición jurídica de bien fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la inscripción del presente Decreto, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, para el inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto, por tratarse de un bien baldío urbano, cedido por la Nación a favor del Municipio de Armenia, Quindío, en virtud de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo de carácter general, deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 09 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Sharon Tatiana Rincon Serrano – Abogada contratista DABS. SR
Revisó: Cristian Andrés Muñoz Castrillón – Profesional Especializado-DABS. 
Revisó: Claudia Milena Arenas Agudelo – Directora DABS. 
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
V° B° Despacho Alcalde. 



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2026 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA PARCIALMENTE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL PERÍODO 2025-2027, COMO CONSECUENCIA DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE UN REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 91 literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2, 25, 49 y 209 de la Constitución Política establecen como fines esenciales del Estado la garantía de los derechos de las personas, la protección especial al trabajo, la preservación de la salud y el desarrollo de la función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 25 del Decreto Nacional 614 de 1984 establece la obligación para todas las entidades públicas y privadas de constituir un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, hoy denominado Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, integrado por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores.

Que mediante la Resolución 2013 de 1986 los entonces Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud reglamentaron la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, actualmente denominados Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST

Que la citada Resolución 2013 de 1986 establece que en las entidades públicas con cincuenta (50) y cuatrocientos noventa y nueve (499) servidores públicos, el Comité estará integrado por dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes por parte del empleador y dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes elegidos por los servidores públicos.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986, los representantes de los servidores públicos deberán ser elegidos mediante votación libre, directa y secreta.

Que el literal a) del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994 establece que el período de los representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años.

Que el Decreto 1072 de 2015 compiló la normatividad relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, reconociendo al COPASST como una instancia fundamental para promover la participación de los trabajadores en la prevención de los riesgos laborales y el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo.



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-002
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA PARCIALMENTE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL PERÍODO 2025-2027, COMO CONSECUENCIA DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE UN REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante **Resolución No. 412 del 06 de octubre de 2025** se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Municipio de Armenia para el periodo institucional 2025-2027, quedando integrados como representantes principales de los servidores públicos los funcionarios **Jessica Montealegre Zuleta** y **Carlos Alberto Mazo Sepúlveda**, y como representantes suplentes **Stefanía Arana Salgado** y **Ubeimar Barreto Ortega**.

Que el servidor público **Carlos Alberto Mazo Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.558, presentó renuncia a su calidad de representante principal de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, la cual fue aceptada por la Administración Municipal, generándose una vacante definitiva dentro de la integración del Comité.

Que con ocasión de dicha vacante, mediante Circular No. 2026-CI-354, la Administración Municipal convocó y reglamentó las elecciones parciales para proveer un (1) representante principal de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el tiempo restante del periodo institucional 2025-2027.

Que en cumplimiento del cronograma electoral establecido por la Administración Municipal se adelantó el proceso de inscripción de candidatos, publicación de listas, jornada electoral, escrutinio y consolidación de resultados, garantizando los principios de transparencia, igualdad, participación, publicidad e imparcialidad.

Que conforme al Acta de Escrutinio y a la **Circular No. 2026-CI-359 del 17 de julio de 2026**, expedida por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, participaron ciento ochenta y tres (183) servidores públicos, obteniéndose ciento setenta y un (171) votos válidos, doce (12) votos en blanco y cero (0) votos nulos.

Que, como resultado del escrutinio, la servidora pública **Lady Paola Charry Mora**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.106.775.762**, cargo Auxiliar administrativo código 407 grado 01, adscrita al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, obtuvo la mayor votación con sesenta y tres (63) votos válidos y, en consecuencia, fue elegida como representante principal de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para ejercer durante el tiempo restante del periodo institucional 2025-2027.

Que resulta procedente actualizar parcialmente la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, sustituyendo únicamente el representante principal cuya vacante definitiva fue provista mediante el proceso de elección parcial, permaneciendo inalterables los demás integrantes designados mediante la Resolución No. 412 del 06 de octubre del 2025.



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SG1-032
26/02/2026 V2RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA PARCIALMENTE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL PERÍODO 2025-2027, COMO CONSECUENCIA DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE UN REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar parcialmente la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. Actualizar parcialmente la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Municipio de Armenia para el periodo institucional 2025-2027, conformado mediante la Resolución No. 412 del 06 de octubre de 2025, como consecuencia de la provisión de la vacante definitiva presentada en la representación principal de los servidores públicos, quedando integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

PRINCIPALES	SUPLENTE
Director Departamento Administrativo de Bienes y Suministros	Subdirectora Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Yenny Alexandra Trujillo Alzate Asesora de Despacho	Andrés Alberto Campuzano Castro Asesor de Despacho

REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Nombre	Cedula de ciudadanía	Cargo, Código y grado	Dependencia actual
PRINCIPALES			
Jessica Montealegre Zuleta	41.954.898	Ayudante Código 472 Grado 01	Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
Lady Paola Charry Mora	1.106.775.762	Auxiliar Código 407 Grado 01	Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional – DAFI
SUPLENTE			
Stefania Arana Salgado	1.094.945.889	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01	Departamento Administrativo de Bienes y Suministros



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA PARCIALMENTE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL PERÍODO 2025-2027, COMO CONSECUENCIA DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE UN REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubeimar Barreto Ortega	1.023.915.094	Técnico Operativo Código 314 Grado 02	Secretaría de Desarrollo Económico
------------------------	---------------	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN. Declarar elegida a la servidora pública Lady Paola Charry Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.106.775.762**, cargo Auxiliar administrativo código 407 grado 01, adscrita al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, como representante principal de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Municipio de Armenia, por haber obtenido la mayor votación válida dentro del proceso de elección parcial realizado por la Administración Municipal para proveer la vacante definitiva generada durante el periodo institucional 2025-2027.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIÓN PARCIAL. Modificar parcialmente la Resolución No. 412 del 06 de octubre de 2025, únicamente en lo relacionado con la representación principal de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, sustituyendo al servidor público Carlos Alberto Mazo Sepúlveda por la servidora pública Lady Paola Charry Mora.

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 412 del 06 de octubre de 2025 continuarán vigentes y conservarán plena fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: PERÍODO. La servidora pública elegida ejercerá sus funciones como representante principal de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST únicamente por el tiempo restante del periodo institucional 2025-2027, sin que la presente elección parcial implique el inicio de un nuevo periodo para el Comité.

ARTÍCULO QUINTO. CONTINUIDAD INSTITUCIONAL. La actualización efectuada mediante la presente Resolución no altera la integración de los demás miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, quienes continuarán ejerciendo sus funciones durante el periodo para el cual fueron designados o elegidos, conforme a la Resolución No. 412 del 06 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. VACANTES FUTURAS. En caso de presentarse una nueva vacante definitiva en la representación principal de los servidores públicos durante el periodo institucional 2025-2027, esta será provista por el candidato que hubiere ocupado el siguiente lugar en orden descendente de votación dentro del proceso electoral parcial adelantado en el año 2026, siempre que conserve la calidad de servidor público y no exista impedimento legal para ejercer la representación.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SOI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA PARCIALMENTE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL PERÍODO 2025-2027, COMO CONSECUENCIA DE LA ELECCIÓN PARCIAL DE UN REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En caso de no existir candidatos elegibles conforme al orden de votación obtenido, la Administración Municipal adelantará el procedimiento correspondiente para proveer la vacante, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las demás dependencias que deban conocer de la actualización de la integración del Comité, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente Resolución en los medios institucionales dispuestos por el Municipio de Armenia, con el fin de garantizar su conocimiento por parte de todos los servidores públicos y dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia que rigen las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica parcialmente la Resolución No. 412 del 06 de octubre de 2025 en lo aquí dispuesto y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia Quindío, a los 09 SEP 2026


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó y elaboró: John Deivi Sánchez Morales - Profesional - Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

Revisó: Alexandra Andrea Bustamante - Profesional Contratista SG-SST

Revisó: John Anderson Rodríguez Araya - Subdirector Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo - Director Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

Revisó: Jose Aníbal Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Monserrate - Asesor Jurídico del Despacho Alcalde



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 251 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001,

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 251 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 251 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. *

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) ANLLY YULIANA OLAYA VELASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094925996 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) ANLLY YULIANA OLAYA VELASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094925996 de Armenia, en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 251 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) ANLLY YULIANA OLAYA VELASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094925996 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

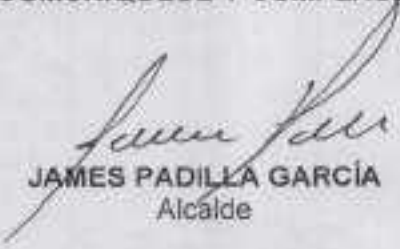
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) ANLLY YULIANA OLAYA VELASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094925996 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 252 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



NIT: 89000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO

252

DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generen vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 252 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...) "

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa LOS QUINDOS del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) LAURA LISETH SERNA OTÁLVARO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094935505 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) LAURA LISETH SERNA OTÁLVARO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094935505 de Armenia, en la Institución Educativa LOS QUINDOS del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT. 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 252 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) LAURA LISETH SERNA OTÁLVARO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094935505 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa LOS QUINDOS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) LAURA LISETH SERNA OTÁLVARO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094935505 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Ybanc Mele - Secretario de Educación municipal de Armenia
José Uribe Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vó Bo Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **253** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 253 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generen vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **253** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...) "

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido,
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015,
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema, "

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa LA ADIELA del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) **ANGIE VANESSA MARTÍNEZ CARDONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094912625 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) **ANGIE VANESSA MARTÍNEZ CARDONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094912625 de Armenia, en la Institución Educativa LA ADIELA del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
25/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 253 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) ANGIE VANESSA MARTÍNEZ CARDONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094912625 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa LA ADIELA del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

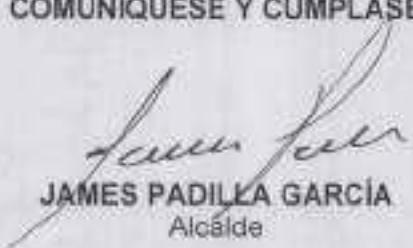
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) ANGIE VANESSA MARTÍNEZ CARDONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094912625 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia

✓ José Arley Herrera Gayna - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vo. Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 254 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

A



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SQL031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 254 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generen vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-CP-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 254 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido,
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema."

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa TERESITA MONTES del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) DIANA ELSY HURTADO PADILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41950303 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.148, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) DIANA ELSY HURTADO PADILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41950303 de Armenia, en la Institución Educativa TERESITA MONTES del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 254 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) DIANA ELSY HURTADO PADILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41950303, de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa TERESITA MONTES del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

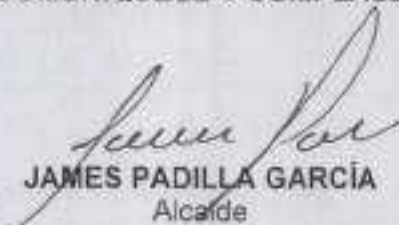
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) DIANA ELSY HURTADO PADILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41950303 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día

09 SEP 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vio Bo: Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2026 V2

DECRETO NÚMERO 255 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

8



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/03/2025 V2

DECRETO NÚMERO 255 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 255 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema."

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) NATALIA HERRERA RINCÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094883344 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) NATALIA HERRERA RINCÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094883344 de Armenia, en la Institución Educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 255 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) NATALIA HERRERA RINCÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094883344 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

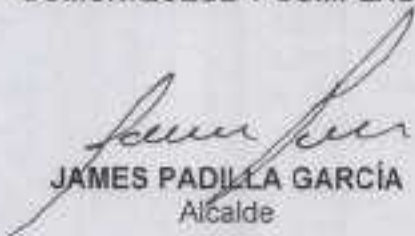
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) NATALIA HERRERA RINCÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094883344 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Arango
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia
José Arley Herrera Gayrón - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación – en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

96



NIT: 590000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...) "

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido,
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015,
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa BOSQUES DE PINARES del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) SOL MILAGROS TORRES CABALLERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094933785 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) SOL MILAGROS TORRES CABALLERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094933785 de Armenia, en la Institución Educativa BOSQUES DE PINARES del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
25/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) SOL MILAGROS TORRES CABALLERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094933785 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa BOSQUES DE PINARES del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) SOL MILAGROS TORRES CABALLERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094933785 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Mirna Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia
José Arley Herrera García - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vó.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 257 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGT-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **257** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generen vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 257 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024." ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa CIUDADELA SUR del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) YULI ANDREA MARTÍNEZ MOJICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41954078 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) YULI ANDREA MARTÍNEZ MOJICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41954078 de Armenia, en la Institución Educativa CIUDADELA DEL SUR del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-804-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 257 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) YULI ANDREA MARTÍNEZ MOJICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41954078 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa CIUDELA DEL SUR, del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

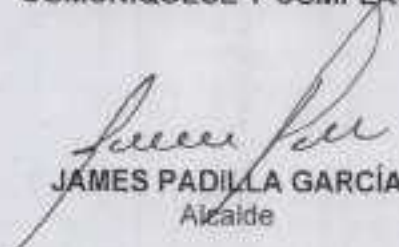
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) YULI ANDREA MARTÍNEZ MOJICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41954078 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo.Bo. Despacho: Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/C2/2025 V2

DECRETO NÚMERO **258** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

Tb



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SG-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 258 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 258 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024." ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) NATALY ANDREA RAMOS CONTRERAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094977597 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) NATALY ANDREA RAMOS CONTRERAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094977597 de Armenia, en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 258 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) NATALY ANDREA RAMOS CONTRERAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094977597 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

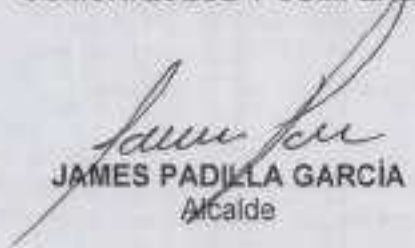
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) NATALY ANDREA RAMOS CONTRERAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094977597 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Mayra Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 259 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial, y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R.DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 259 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **259** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024." ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) VIVIANA ANDREA SUÁREZ DEVIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41960418 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) VIVIANA ANDREA SUÁREZ DEVIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41960418 de Armenia, en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SGI-031
25/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 259 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) VIVIANA ANDREA SUÁREZ DEVIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41960418 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

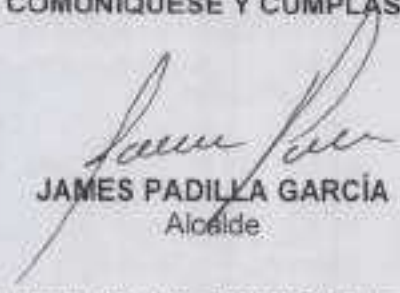
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) VIVIANA ANDREA SUÁREZ DEVIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41960418 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Vélez Nelo - Secretaría de Educación municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vio Bó: Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 260 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 260 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 260 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema."

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente de Aula del Nivel de Preescolar en la institución educativa CASD HERMÓGENES MAZA del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) ANGY VANESA PINZÓN GUAMANGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094953930 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.148 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar al (la) señor (a) ANGY VANESA PINZÓN GUAMANGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094953930 de Armenia, en la Institución Educativa CASD HERMÓGENES MAZA del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R.DF-SGI-031
26/02/2025-V2

DECRETO NÚMERO 260 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Nivel de Preescolar, al (la) señor (a) **ANGY VANESA PINZÓN GUAMANGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094953930 de Armenia; en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa **CASD HERMÓGENES MAZA** del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

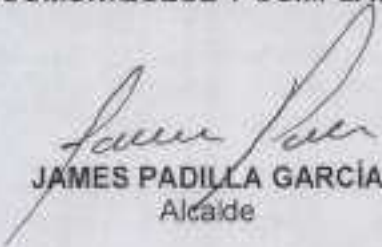
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) **ANGY VANESA PINZÓN GUAMANGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094953930 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 09 SEP 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Mónica Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Amorós José Vélaz Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
V. José Aníbal Henares Gavina - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
V. B. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 268 DE 09 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 4622 de 2016 Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados mediante el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal y como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 que a la letra rezan:

"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito Municipal:

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios."



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 268 DE 09 SEP 2026

Que el parágrafo 3º del artículo ARTICULO 2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispone:

"Cuando la autoridad territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Departamento Nacional de Planeación. En caso de incumplimiento de estas obligaciones la autoridad territorial estará sujeta a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar."

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 4622 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección, la Secretaría de Salud del municipio de Armenia cruzó la información de la base de datos Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia con la consignada en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA, del periodo comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2026, y de acuerdo a certificación expedida por la Jefe de Oficina de Seguridad Social de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Armenia, se estableció que de los **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA (135.780)** afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **TREINTA y SEIS (36)** afiliados presentaron novedad, por lo que conforma a esta información, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 4622 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección, el Municipio de Armenia deberá reportar a la ADRES estas novedades para actualizar la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, no sin antes surtir el trámite legal y constitucional de motivar dicho reporte mediante acto administrativo susceptible de los recursos de ley

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 1 "RETIROS POR MORTALIDAD 31 DE AGOSTO DE 2026"**, el cual hace parte íntegra de este acto administrativo, listado que inicia con el nombre **ROBERTO EMILIO ANGEL SUAREZ** y termina con **LUCY SANCHEZ MENDEZ**.

Como consecuencia de lo anterior, las personas enlistadas en el **Anexo 1** de este acto administrativo, serán retiradas de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de las personas individualizadas en el **Anexo 1** de este acto administrativo.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 268 DE 09 SEP 2026

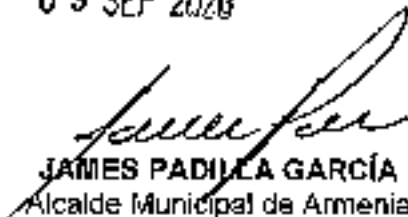
ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto para la firma de este acto administrativo, el Municipio de Armenia procederá reportar a la ADRES estas novedades para actualizar la Base de Datos Única de Afiliados — BDUA y notificar a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de las afiliaciones.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 09 SEP 2026


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal de Armenia

FY Elaboró: Yessy Catalina Alape Osorio - P.E. Área Salud
Revisó: César Augusto Rincón Zuluaga - Secretario de Salud Municipal
Vo. Bo. José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde

Armenia, 2 de septiembre de 2025

Doctora
Yessy Catherine Alape Osorio
Abogada
Secretaria de Salud
Municipio de Armenia

Asunto: Pérdida de Calidad

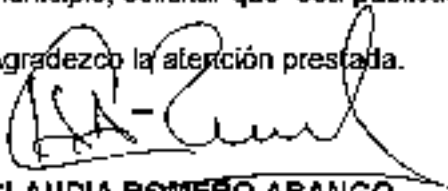
Cordial Saludo:

Con el fin de proyectar el acto administrativo para legalizar las diferentes novedades presentadas en el mes inmediatamente anterior (periodo 1 al 31 de agosto de 2025) y realizar el correspondiente retiro de cada una de las EPS-S, resultantes de los cruces efectuados entre los diferentes regimenes, le remito a continuación el resumen de la información discriminada por mortalidad en cada una de las EPS-RS:

Tipo de Novedad	No. Registros
Régimen Subsidiado	135.780
Mortalidad Municipal	36
Total Perdida de Calidad	36
Quedando un total de usuarios régimen subsidiado para el periodo	135.744

Una vez realizado el acto administrativo correspondiente y enviado oficina Jurídica del Municipio, solicitar que sea publicado en La Gaceta Municipal con todos sus anexos.

Agradezco la atención prestada.



CLAUDIA ROMERO ARANGO
Jefe Oficina de Seguridad Social
Municipio de Armenia

Anexo: 1 (cño)

P/E Gabriela O. G. - oficina de Seguridad Social
Revisor: Claudia R. A. - Jefe Oficina Seguridad Social



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cra 17 # 16-00, Armenia Q - Casa Piso 1
Correo Electrónico: secretariadesalud@armenia.gov.co

LA JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

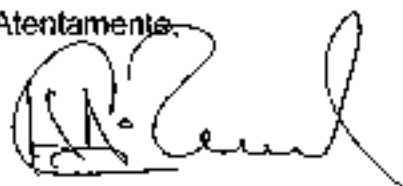
INFORMA

Que después de cruzada la bases de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia con las base de datos de mortalidad de estadísticas vitales, duplicidades entre Eps_s, Régimen Contributivo y régimen de Excepción, con corte a 31 de agosto de 2026, se encontró lo siguiente.

Tipo de Novedad	No. Registros
Mortalidad Municipal	38
Total Perdida de Calidad	38

Para constancia se firma a los (2) días del mes de septiembre de 2026

Atentamente,



CLAUDIA ROMERO ARANGO
Jefe Oficina de Seguridad Social
Municipio de Armenia

P/E Gabriela D. G. - oficina de Seguridad Social
Revisó: Claudia R. A. - Jefe Oficina Seguridad Social

**LA JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

INFORMA

Que con corte a 31 de agosto de 2026, se encontraban 135.780 personas afiliadas al Régimen subsidiado del Municipio de Armenia.

Para constancia se firma a los (2) días del mes de septiembre de 2026

Atentamente,



CLAUDIA ROMERO ARANGO

Jefe Oficina de Seguridad Social
Municipio de Armenia

P/E Gabriela O. G. - oficina de Seguridad Social
Revisó: Claudia R. A. - Jefe Oficina Seguridad Social 

SECRETARÍA DE SALUD ARMENIA

ANEXO: 1 RETIROS POR MORTALIDAD 31 DE AGOSTO DE 2026

	EPS_S	TIPO_DOC	DOC	API	API	NOCH1	NOCH2	FECHA_NAC	CERT_DEFUNCION	FECHA_DEFUN
1	EPSS02	CC	795850	ANGEL	SUAREZ	ROBERTO	EMILIO	17/05/1940	26088420220321,00	2026-08-27
2	EPSS17	CC	1004916228	BERNANDEZ	NICTO	MANUEL	FELIPE	18/03/2003	26088020203952,00	2026-08-34
3	EPSS18	CC	7521664	TORRES	CASTRO	JOSE	MANUEL	25/10/1955	26084220212203,00	2026-08-19
4	EPSS18	CC	7543808	MARRIN	RUIZ	ARGEMIRO		19/11/1963	26086120220095,00	2026-08-27
5	EPSS41	CC	17091750	ALVAREZ	MEJIA	ROBERTO	ARTURO	15/03/1932	26088320214480,00	2026-08-21
6	EPSS41	CC	1248294	PUNTIAS	VILLAMIL	PEDRO	IGNACIO	06/12/1932	26087020211688,00	2026-08-18
7	EPSS41	CC	24574893	PEREZ	ORTEGON	MARIA	ANGELIA	25/02/1951	26084020221471,00	2026-08-29
8	EPSS17	CC	4976428	BOTINA	BENAVIDES	SEGUNDO	ALIRIO	70/03/1973	26084620223182,00	2026-08-31
9	EPSS02	CC	17036687	COLORADO	SIERRA	PABLO	EMILIO	08/06/1940	26080020222424,00	2026-08-30
10	EPSS02	CC	24480551	GUERRERO	LOPEZ	LUISA		23/05/1952	26082420216693,00	2026-08-24
11	EPSS10	CC	1094901489	ALDANA	VALLEJO	MARIANA		11/11/2006	26086820217812,00	2026-08-23
12	EPSS05	CC	1205574	LONDONDO	GALVIS	ANIBAL		03/03/1935	26089020218707,00	2026-08-26
13	EPSS05	CC	24457932	GALLEGU	DE ESPINOSA	MARIA	MELVA	15/04/1939	26082120212514,00	2026-08-19
14	EPSS41	CC	1099711039	GADAM	GONZALEZ	CARLOS	ANDRES	01/10/1997	26083220215741,00	2026-08-22
15	EPSS41	CC	1094933724	GOMEZ	MONCADA	LEIDY	JONANNA	06/01/1993	26087320216467,00	2026-08-23
16	EPSS41	PT	5989073	MARQUEZ	ORTEGA	YOIMER	JOSE	27/08/2010	240860202036787	2024-09-01
17	EPSS41	CC	7548507	IBARRA	GUEVARA	JORGE	IVAN	13/06/1965	26084920222850,00	2026-08-30
18	EPSS41	CC	24454506	AMAYA	MOGOLLON	GERMA		13/07/1935	26088620217600,00	2026-08-25
19	EPSS41	CC	1345933	ABELLA	QUINANO	ARTURO		16/12/1932	26089720215778,00	2026-08-23
20	EPSS41	CC	1005093346	GOMEZ	HENAO	JUAN	CRISTO	18/04/1936	26088620213736,00	2026-08-21
21	EPSS17	CC	4823067	MORENO	ROSETO	FRANCISCO		10/10/1936	26085320212876,00	2026-08-19
22	EPSS17	CC	1094961606	CASILLLO	LEDON	JOHN	ALEXANDER	03/03/1997	26083020219621,00	2026-08-26
23	EPSS10	CC	24566938	SANCHEZ	DE VALENCIA	ESNEDA		11/12/1937	26083720210497,00	2026-08-17
24	EPSS10	CC	24659283	RAMIREZ	DE CASTAÑO	ROSALBA		19/06/1946	26086220217523,00	2026-08-25
25	EPSS10	CC	24449935	HERRERA	DE MENDOZA	LIGIA		08/03/1937	26089020215302,00	2026-08-22
26	EPSS10	CC	24812717	RESTREPO	SIEVA	LUZ	MARINA	17/12/1970	26084520217203,00	2026-08-19
27	EPSS10	CC	7495846	PATINO	AGUIRRE	RAUL	ALFIERI	12/11/1942	26088820209299,00	2026-08-15
28	EPSS10	CC	7501954	GRAMALES		NELSON		07/11/1946	26085520224006,00	2026-08-31
29	EPSS10	CC	24464427	TAMAYO	RAMIREZ	GABRIELA		02/08/1928	26087520220094,00	2026-08-27
30	EPSS10	CC	4364809	IBARRA	CANO	LUIS	EDUARDO	26/09/1938	26087920215472,00	2026-08-24
31	ESS062	CC	42950820	VERA		ANA	LUCIA	31/12/1938	26084620223045,00	2026-08-30
32	ESS062	CC	7502709	CEBALLOS	OSORIO	OLIVER		04/09/1943	26088420217032,00	2026-08-24
33	ESS062	TR	1040365553	PADILLA	RUIZ	JOHN	ALEXANDER	06/08/2009	26082820216028,00	2026-08-22
34	EPSS41	CC	1098307925	RIVERA	CEPEDES	DIANA	PATRICIA	16/06/1972	26083920211004,00	2026-08-17
35	ESS062	CC	4929816	CORDOBA	CAMAYO	OCTAVIO		14/10/1946	26088220222005,00	2026-08-29
36	ESS062	CC	29643157	SANCHEZ	MELOZ	LUCY		18/08/1938	26080020221101,00	2026-08-28

P/E: Gabriela O. G.

Revisó: Claudia Romero Arango

Jefe Oficina de Seguridad Social



SS-PSS-DP- 2163

Secretaría de Salud

DEPTO. JURÍDICO MUNICIPAL ARMENIA
RECIBIDO HOY SEPT 12 2026
REC. REGISTRADO: alt
PARA A: JOHN T
FOLIO, REC. Y: 230 pm

Armenia Q., dos (02) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Doctor
JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA
Dirección
Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía de Armenia

Asunto: Solicitud de revisión de acto administrativo, trámite ante el despacho del señor Alcalde Municipal y publicación en la gaceta.

Cordial saludo,

Conforme a lo relacionado en el asunto, anexo a la presente resolución "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q**" (mes de agosto del 2026), para su revisión, posterior trámite ante el despacho del señor Alcalde Municipal y publicación en la gaceta.

Atentamente,

Cesar Augusto Rincón Zuluaga
Secretario de Salud
Alcaldía de Armenia

Anexos:

- Acto Administrativo para revisión en dos (2) copias, en un total cuatro (4) folios
- Copia de anexos, en cuatro (4) folios

Proyectó y elaboró: Yessy Caterine Alape Osorio - Profesional especializada - Secretaría de Salud



R-0F-SG-001 V2 21/02/2025

Secretaría de Salud Municipal - Armenia Quesito - CSM Pico Pico - C.P. 5000, 4
Correo Electrónico: seccsaludmunicipal@armeniacq.gov.co